

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°144-2026-MDT/A

Túcume, 15 de setiembre de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N°0127-2026 MDT/OGAJ de fecha 24 de agosto del 2026 emitido por la oficina General de asesoría jurídica, el proveído s/n de fecha 25 de agosto del 2026 emitido por la Gerencia Municipal y el proveído s/n de fecha 15 de setiembre del 2026 emitido por el despacho de alcaldía; y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos administrativos a través de Resoluciones de Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43 de la citada norma:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)".

Que, el Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220°1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o nacional, trate de cuestiones de puro derecho". Por lo que, para el régimen legal jerárquicamente el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y superior al funcionario que dictó la decisión controvertida.

Que, mediante expediente N°2112-2026 de fecha 10 de agosto del 2026 suscrito por el señor JUANA LUCY CHOZO BENÍTES identificado con DNI N°42042510 Y JORGE LUIS MORETO LÓPEZ identificado con DNI N°27753007, quienes interponen recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N°0104-2026 MDT/GM de fecha 10 de julio del 2026, que DECLARA IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración.

Que, se enfatiza, que los documentos presentados por los recurrentes para simular una aparente posesión del inmueble como los contratos de alquiler suscritos con la empresa "Aves sin Rumbo", no demuestran su realidad con recibos de pago por los arriendos ni con el pago de impuestos por dicho concepto; en todo caso, se revelaría que sería una actividad clandestina y evasiva de impuestos, por eso, la supuesta ocupación del inmueble por parte de los recurrentes no merece mayor credibilidad, por más que existan fotografías sobre construcciones precarias de carácter eventual.



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA".

Que, mediante Informe Legal N°0127-2026 MDT/OGAJ de fecha 24 de agosto del 2026 emitido por la Oficina General de asesoría jurídica, quien opina que los administrados JUANA LUCY CHOZO BENÍTES y JORGE LUIS MORETO LÓPEZ, interponen recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N°104-2026-MDT/GM de fecha 10 de julio del 2026. Los fundamentos de hecho y jurídicos esgrimidos en el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N°00104-2026-MDT/GM del 10 de julio del 2026, son reiterativos en su mayor parte de los expresados por los impugnantes en su recurso de reconsideración, los mismos que no contienen la fundamentación de una causal explícita que permita nulificar la decisión impugnada. Con el pronunciamiento en segunda instancia, se da por agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228°, numeral 228.2, inciso a) del TUO de la Ley N°27444, Ley General de Procedimientos Administrativos. En virtud de lo mencionado en los numerales anteriores; este Despacho de Asesoría Legal: OPINA, Que es infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados JUANA LUCY CHOZO BENÍTES y JORGE LUIS MORETO LÓPEZ, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°104-2026-MDT/GM de fecha 10 de julio del 2026.

Que, mediante el proveído s/n de fecha 25 de agosto del 2026 emitido por la Gerencia Municipal, quien solicita se proyecte el acto resolutorio correspondiente.

Que, el proveído de alcaldía S/N de fecha 15 de setiembre del 2026, quien **AUTORIZA** que se proyecte el acto Resolutorio correspondiente, conforme a los considerandos anteriores.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACION**, interpuesto por los administrados JUANA LUCY CHOZO BENÍTES Y JORGE LUIS MORETO LÓPEZ, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°0104 - 2026-MDT/GM, de fecha 10 de julio de 2026, en donde se resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°0087 - 2026-MDT/GM, de fecha 29 de mayo del 2026. Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el artículo 228.2, inciso a) del Decreto Supremo N°004-2019-JUS-TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al administrados JUANA LUCY CHOZO BENÍTES y JORGE LUIS MORETO LÓPEZ y a las áreas competentes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DIFUNDIR** la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME

Tomas Sandoval Baldera
ALCALDE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.